

# Gaceta # 8136

2 de junio de 2016



**Gobernación  
del Atlántico**

---

**ATLÁNTICO LÍDER**



**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

Gobernador

**GUILLERMO POLO CARBONELL**

Secretario del Interior

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ**

Secretario General

**CECILIA ARANGO ROJAS**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**RACHID NÁDER ORFALE**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN**

Secretario de Infraestructura

**ANATOLIO SANTOS**

Secretario de Desarrollo Económico

**DAGOBERTO BARRAZA**

Secretario de Educación

**ARMANDO DE LA HOZ**

Secretario de Salud

**RAFAEL FAJARDO MOVILLA**

Jefe oficina Control Interno

**CAMILO CEPEDA TARUD**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**MARÍA T. FERNÁNDEZ**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**ÓSCAR PANTOJA**

Gerente de Capital Social

**CARLOS MANCERA QUEVEDO**

Asesor de Comunicaciones

**CARLOS GRANADOS BUITRAGO**

Director del Tránsito Departamental

**MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ**

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

## Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO N. 000319 DE 2016**

**“Por medio de la cual se prorroga una situación de Calamidad Pública en el Departamento del Atlántico declarado mediante Decreto N° 001135-17-11-2015”.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000319 DE 2016****“Por medio de la cual se prorroga una situación de Calamidad Pública en el Departamento del Atlántico declarado mediante Decreto N° 001135-17-11-2015”.**

El Gobernador encargado del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 12, 13, 56,57,58,59,60,61,62,y 64 de la ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que a partir del año 2014 en Colombia se han venido presentando fuertes épocas de estiaje acompañadas en este último año y este primer semestre la presencia de un Fenómeno de variabilidad climática El Niño que pasó de moderado a fuerte y ya entró en su etapa final, el cual ha sido uno de los más críticos en Colombia, teniendo en cuenta su duración, intensidad y las implicaciones para los sectores productivos en todo el territorio, particularmente en la Región Caribe donde los efectos han sido considerables y devastadores.

Que el Departamento del Atlántico no ha sido ajeno a esta problemática, toda vez que la escasez de lluvias en las zonas rurales de los municipios ha conllevado a que los alcaldes como directos responsables de los procesos de la gestión integral de riesgos de desastres dentro de su jurisdicción, decreten la situación de calamidad pública, entre ellos los municipios de Juan de Acosta, Tubará, Piojó, Baranoa, Sabanalarga, Soledad, Repelón, Ponedera, Candelaria, Suán y Luruaco, donde se viene brindando atención por medio de carros tanques de agua en las veredas de mayor afectaciones, como también se ha entregado suplemento alimenticio de los pequeños ganaderos de la zona, se viene rehabilitando algunos reservorios y jagüey, rehabilitando canales de distrito de riego y de drenaje.

Que los reportes obtenidos por el Departamento señalan que el Río Magdalena a la altura de la estación de San Pedrito en el municipio de Suán comenzó a subir sus niveles en el mes de abril por las lluvias presentadas en el interior del país, que es la principal fuente de abastecimiento de agua para consumo humano en el departamento, no es menos cierto que a mediados del mes de mayo hasta la fecha nuevamente los niveles comenzaron a descender progresivamente, hasta 51 centímetros, máxime aún cuando en la zona andina y pacífica se detiene las lluvias, por lo que posiblemente siga descendiendo aún más, lo que también afecta el ascenso de los niveles del embalse del Guájaro. Ello puede generar inconvenientes serios en las bocatomas de acueductos, perturbando y afectando la adecuada prestación del servicio de agua potable a los habitantes y las condiciones dignas de subsistencia, como en efecto acontece con la población del corregimiento de Rotinet en el municipio de Repelón, que aún no se recupera la bocatoma y se mantiene el abastecimiento a través de carro tanques.

Que los cuerpos de agua que dependen de las escorrentías locales como la ciénaga Rincón o lago El Cisne se encuentran en proceso de recuperación y aquellos que dependen del Río Magdalena o del Canal del Dique, se encuentran en niveles por debajo de sus promedios mínimos históricos, como es el caso del embalse El Guájaro que actualmente presenta un nivel de 2,68 msnm, en comparación con el año anterior se encontraba en 4,32 msnm.

Que el IDEAM en su boletín No 94 de mayo 12 de 2016 resalta que “este “Niño” ha sido uno de los más fuertes en términos de intensidad (de acuerdo con los indicadores océano-atmosféricos en el Pacífico tropical), pero a la vez el de mayor efecto climático en términos

de déficit de lluvias para el país especialmente para las regiones Andina y Caribe; así mismo, se destacan las altas temperaturas registradas especialmente hacia el final del 2015 y comienzos del 2016 con valores alrededor de los 40,0°C en algunas zonas del territorio nacional. Es importante recalcar nuevamente, que un “Niño” no implica sequía total, como en ocasiones suele interpretarse y tampoco suprime la temporada de lluvias. (Sic).”

Que no obstante a que el fenómeno El Niño sigue debilitándose, en el océano del Pacífico, persisten aún algunas zonas con aguas cálidas en el Pacífico tropical, lo que daría lugar a algunos efectos en lo que queda de mayo, sobre zonas reducidas en determinadas regiones del territorio nacional, lógicamente en una proporción mucho menor a lo acontecido en los últimos meses. Para junio/julio es probable que prevalezcan condiciones neutras en el Pacífico tropical.(Sic).

Que el Departamento del Atlántico ha sufrido una problemática por la pérdida de los niveles de las aguas de sus principales ciénagas y algunas, pero especialmente en el Embalse del Guájaro, la cual se ha tratado de solucionar implementando los mecanismos adecuados por los medios gubernamentales y constantemente se realizan los esfuerzos necesarios para mantener estable la salubridad pública, la convivencia pacífica, el orden público local y el bienestar social de todos los habitantes del territorio cuando por esta circunstancia se corren los riesgos respectivos, haciéndose uso de las herramientas constitucionales y legales pertinentes.

Que no obstante que se han presentado algunas lluvias producto del debilitamiento del fenómeno del niño, éstas no han sido suficientes para hidratar las cuencas hidrográficas, subir los niveles de los cuerpos de agua, ni recuperar a los reservorios en diferentes zonas del Departamento, así mismo la escasez de pasto es latente y el desabastecimiento de agua potable en algunos corregimientos como el Cerrito, Bocatocino, Punta Astillero, El Morro, Juaruco, Rotinet, Tablas, entre otros, son evidentes y se requiere mantener la atención con carro tanques de agua. De igual manera, de bombear agua en el canal del Distrito de Riego en el Sur del Atlántico, para que los pequeños ganaderos y productores puedan mitigar la situación.

Que en toda situación de riesgo o de calamidad pública como la que venían ocasionando la escasez de lluvias y el impacto negativo del fenómeno del niño en los municipios del Departamento del Atlántico, conlleva a que el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que los Gobernadores y la Administración Departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública que afecta a los municipios del Departamento del Atlántico, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios de su Departamento y Nación.

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante decreto No. 001135 del 17 de Noviembre de 2015, declaró la situación de calamidad pública del Departamento del Atlántico, por el término de 6 meses, como mecanismo para atender, controlar y superar la situación de calamidad que genera el fenómeno del niño.

Que el artículo 60 dispone la Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas

de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Decreto No 000815 del 15 de agosto de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2016, una vez expuesta la situación y la evaluación de las afectaciones que se mantienen aún por el fenómeno del niño en algunos municipios, como a su vez la situación de bocatoma del acueducto de Rotinet y los bajos niveles del embalse del Guájaro que aún persisten, entre otras, las consecuencias negativas a la población, pérdidas materiales, económicas, el daño ambiental, la perturbación a la condiciones normales de subsistencia digna, dio su concepto favorable para que se prorrogue la calamidad pública en el Departamento del Atlántico.

Que en dicha sesión se expuso "que la situación climática descrita anteriormente, no ha permitido la recuperación de las actividades agropecuarias, extendiendo el padecimiento de los productores rurales, acentuando de esta manera su estado de vulnerabilidad y persistiendo las condiciones que justifican las ayudas promovidas por las administraciones públicas para mitigar el impacto del Fenómeno del niño vigente. Además, la situación del Distrito de Riesgo es grave, se necesita de manera urgente la instalación de 2 motobombas para poder bombear agua del Canal del Dique al Distrito de Riego y controlar la situación que se presenta en esta parte del Departamento. (Sic)"

Que el artículo 64 *Ibidem* en su párrafo señala que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término la declaratoria de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo territorial para la gestión del riesgo de desastre, como en efecto se dio por parte del Consejo Departamental para la Gestión de Riesgos de Desastres al aprobar la siguiente proposición : "Concepto favorable para prorrogar la situación de calamidad pública que se atraviesa hasta por 2 meses más debido a los efectos del fenómeno del niño que aún persisten en algunas zonas del Departamento, lo cual debemos mantener la asistencia y apoyo en la atención, como también continuar con la ejecución de las actividades contempladas en el PAE. (Sic)".

En mérito de lo expuesto:

#### DECRETA:

**Artículo Primero: Prorroga.-** Prorrogar la Declaratoria de la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Atlántico, decretada mediante Decreto No 001135 de noviembre 17 de 2015, por el término de dos (2) meses, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población de la zonas rurales del Departamento.

**Parágrafo:** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de los dos (2) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la prórroga de la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad.

**Artículo Segundo: *Plan Específico de Acción.***- El Plan de Acción Específico que se implementó y aprobó por el Consejo Departamental de Riesgos de Desastres del Atlántico con ocasión de la calamidad pública decretada en noviembre 17 de 2015, se debe continuar con su ejecutoria en su totalidad, a fin de garantizar la atención, control y mitigación de los efectos ocasionados por el fenómeno del niño. La evaluación estará a cargo del mismo CDGRD, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

**Parágrafo: Ejecución del PAE.**- El Plan de Acción Específico deberá ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento de ser necesario su intervención.

**Artículo Tercero: *Régimen Contractual.***-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

**Parágrafo. *Control Fiscal.***- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**Artículo Cuarto: *Solidaridad y Participación.*** La Corporación Autónoma Regional Atlántico, como miembro integrante del Consejo Departamental de Riesgos de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al Conocimiento y Reducción del Riesgos de Desastres, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Barranquilla a los 01 día del mes de junio de 2016

*Firmado original*

**JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**

Secretario de Hacienda encargado de las funciones de  
Gobernador del Atlántico